

RAD. 06-2015-00446-00

AUTO No. 2809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 21 de 2017.

Como en su oportunidad el Perito rindió la experticia, esto es, el avalúo de los bienes muebles, la misma fue puesta en conocimiento a las partes y éstas no la objetaron, el Juzgado procede a fijar la suma de \$100.000,00 mcte, como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia, suma que con antelación y mediante providencia No. 5893 del 10 de agosto de 2016 (Fl. 38 Cdo. 2) se había ordenado suministrar al perito "como gastos de pericia", sin embargo y dado que la parte demandante allegó recibo de caja menor "PAGO GASTO DICTAMEN" por valor de \$100.000,00 (Fl. 41 Cdo. No. 2), con lo cual se cubre la totalidad de los honorarios fijados, se tiene en cuenta para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>70</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>26 ABR 2017</u>	
_____ SECRETARIO	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Lugo Romero
SECRETARÍA

RAD 010 2009 01193 00

AUTO No. 2846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **JOSE HERNAN VIVAS GALINDO (C.C. No.14.931.871)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$52.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA y BANCO FALABELLA como quiera que por auto de sustanciación No. 3433 del 22 de octubre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 43 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00188 00

AUTO No. 2828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Vista la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderado judicial Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY con facultad para recibir e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.246 de Cali, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **\$100.000,00**, (fol. 41 C.1.) la cual se encuentran aprobadas en presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	188
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	100.000,00
SON: CIEN MIL PESOS			

Santiago de Cali, 07 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: _____

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 015 2016 00483 00

AUTO No. 2826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0551 del 21 de febrero de 2.017 procedente de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA II CATEGORÍA DEL BARRIO RICARDO BALCAZAR-COMUNA 13, mediante el cual informa que el despacho comisorio No. 25 del 02 de agosto de 2.016 y la respectiva acta de diligencia de secuestro fueron enviadas al juzgado de origen, radicados el 12 de octubre de 2.016.

2.- **REQUERIR** al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva allegar a este juzgado el despacho comisorio No. 25 del 02 de agosto de 2.016 con la respectiva acta de la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado PETER ELLMER. Lo anterior en atención a la comunicación procedente de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA II CATEGORÍA DEL BARRIO RICARDO BALCAZAR-COMUNA 13, donde informaban que el despacho comisorio y la respectiva acta de diligencia de secuestro fueron radicadas en esa dependencia judicial el día 12 de octubre de 2.016. Librar oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 024 2009 00746 00

AUTO No. 2848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **OSCAR MONDRAGON VASQUEZ** (C.C. No.6.558.888) en el BANCO FINANDINA Y HELM BANK. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$38.600.000.00**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 1120 del 19 de mayo de 2.014 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 19 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2009 00559 00

AUTO No. 2827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Vista la solicitud procedente del juzgado **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y revisado el proceso, se observa que por error el juzgado de origen omitió en su momento dar trámite a la petición del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali de embargo de remanentes y que revisado el sistema Justicia XXI claramente se aprecia como lo deja ver el pantallazo que se anexa al expediente, el proceso radicado bajo partida 014 2009 01400 terminó por desistimiento tácito el 16 de junio de 2.016, decisión que no fue notificada a este despacho judicial, en consecuencia, por economía y celeridad se le dará trámite a la petición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el juzgado,

RESUELVE

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1329 de fecha 21 de marzo de 2.017, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MELBA OLID RAMÍREZ GARCÍA**, para que conste, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Y. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00199 00

AUTO No. 2825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE JAMUNDI VALLE- (REPARTO)** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701979 en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el inciso primero del numeral segundo del auto No. 2353 del 21 de septiembre de 2.016, con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE (REPARTO)** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-701979. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00496 00

AUTO No. 2838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado **MARÍA DEL PILAR ROJAS GARCÍA (C.C. No.31.970.872)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto de sustanciación No. 3344 del 29 de noviembre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 23 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
M. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00777 00

AUTO No. 2832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **HEL Y FORTUNATO GUERRERO HERNANDEZ (C.C. No.72.135.006)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$96.700.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK. BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto del 16 de febrero de 2.015 se decretó (Fol. 17 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 010 2007 01077 00

AUTO No. 2845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado **JOSE OLMEDO FORERO BETANCOURT (C.C. No.2.678.679)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$40.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto de sustanciación No. 3720 del 31 de octubre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 19 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00231 00

AUTO No. 2842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **FABIAN ALBERTO ZAPATA** (C.C. No.94.382.496) en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$90.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto del 21 de mayo de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 4 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00742 00

AUTO No. 2841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **LUIS ALFONSO RIVAS ESTUPIÑAN (C.C. No.14.898.144)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$80.400.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 0138 del 25 de noviembre de 2.013 el juzgado lo decretó (Fol. 11 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 010 2008 00274 00

AUTO No. 2846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre de la demandada **NANCY ABIRACHED ZARZUR** (C.C. No.31.911.278) en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$78.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto de sustanciación No. 3433 del 22 de octubre de 2013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 22 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 010 2009 01170 00

AUTO No. 2844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **LUIS ENRIQUE RONDON LOPEZ (C.C. No.6.241.702)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$9.300.00.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto de sustanciación No. 3738 del 31 de octubre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 17 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 024 2012 00761 00

AUTO No. 2850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, de depósitos de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ROSA ANILVIA CUADRADOS (C.C. 29.273.748)** conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias a nombre del demandado. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$130.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2017

Fecha

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 011 2011 00376 00

AUTO No. 2851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener la demandada señora **GLORIA AMPARO SALAZAR MARTÍNEZ (C.C. No. 29.581.036)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$2.650.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 021 2010 00209 00

AUTO No. 2847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado **JUAN CARLOS BALLESTEROS HERNANDEZ (C.C. No.91.249.574)** en el BANCO FINANADINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANADINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 0437 del 13 de octubre de 2.014 el juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali lo decretó (Fol. 10 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00458 00

AUTO No. 2837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado **MANUEL EUSEBIO ALVAREZ HUILA (C.C. No.10.385.235)** en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FINANDINA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante HELM BANK, BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 150 del 29 de noviembre de 2.013 se decretó (Fol. 26 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 025 2010 00050 00

AUTO No. 2852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre de los demandados **NEXEL COMPUTADORES LTDA (NIT. 8050225006) y NARDA URREA PABON (C.C. No.66.957.523)** en el BANCO HELM BANK. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$11.300.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO HELM BANK, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **NEGAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante BANCO CORBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB y BANCO FALABELLA como quiera que por auto interlocutorio No. 1150 del 12 de mayo de 2.014 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 40 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 2830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la devolución de la citación para notificación remitida al acreedor prendario (BANCO FINANADINA), procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00146 00

AUTO No. 2834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 3442 del 30 de septiembre de 2.013 el juzgado de origen la decretó (Fol. 25 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00506 00

AUTO No. 2824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017

Vista el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con la circular PCSJC 17-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por SECRETARÍA se libre oficio a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de EXHORTA al Alcalde para que dé cumplimiento a lo denotado en la mencionada circular "... *al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*" So pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

2.- Estese el peticionario a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1148 del 22 de febrero de 2017 y, presente de nuevo el Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00208 00

AUTO No. 2823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con la circular PCSJC 17-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por SECRETARÍA se libre oficio a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de EXHORTA al Alcalde para que dé cumplimiento a lo denotado en la mencionada circular "... *al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*" So pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el **numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

2.- Estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 987 del 15 de febrero de 2017 y, presente de nuevo el Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00770 00

AUTO No. 2840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 466 del 27 de junio de 2.014 se decretó (Fol. 54 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00035 00

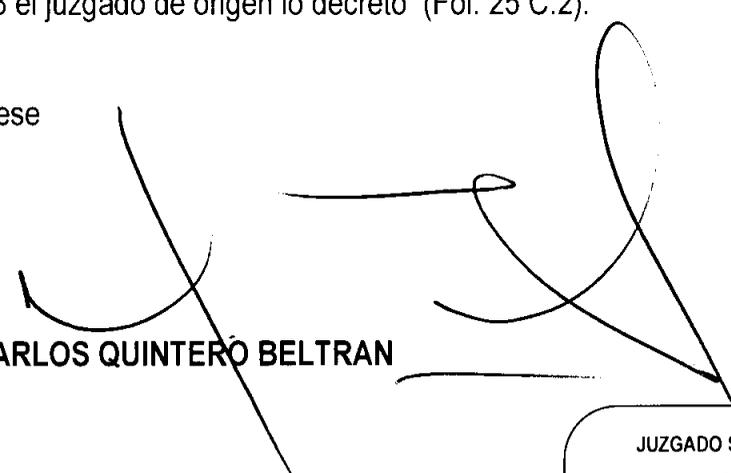
AUTO No. 2836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 3444 del 30 de septiembre de 2.013 el juzgado de origen lo decretó (Fol. 25 C.2).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

COPIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00216 00

AUTO No. 2833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 147 del 29 de noviembre de 2.013 se decretó (Fol. 18 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
M. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00588 00

AUTO No. 2843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 146 del 29 de noviembre de 2.013 se decretó (Fol.16 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

COPY

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 022 2009 00846 00

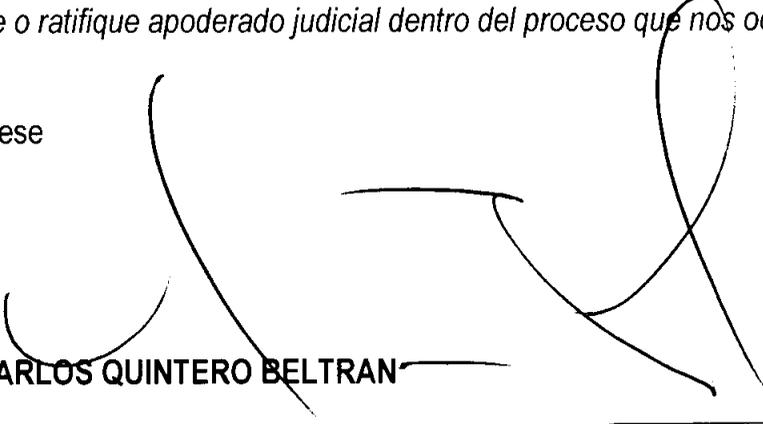
AUTO No. 2849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. 3070 del 17 mayo de 2.016, visible a folio 66 del Cuaderno Principal "4.- **REQUERIR** al demandante a fin de que designe o ratifique apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa".

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ⁷⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00830 00

AUTO No. 2839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 165 del 29 de noviembre de 2.013 se decretó (Fol. 40 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

50

RAD. 010 2009 00968 00

AUTO No. 2835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

NEGAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTS, a nombre del demandado ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que por auto interlocutorio No. 151 del 29 de noviembre de 2.013 se decretó (Fol. 45 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

COPIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00024 00

AUTO No. 2829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.017

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 42-43 Cd-1), toda vez que los intereses moratorios se liquidan por la totalidad del mes de enero de 2.016, siendo lo correcto a partir del 14 de enero de 2.016 por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

• PAGARÉ No. 107-2635322500 POR \$34.751.768.00

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
304.751.768	\$429.221			enero-16	03.104	1.50844	33,82004	2,17894
304.751.768	\$787.221			febrero-16	03.104	1.50844	33,82004	2,17894
304.751.768	\$1.174.442			marzo-16	03.104	1.50844	33,82004	2,17894
304.751.768	\$1.561.663			abril-16	03.104	1.56884	33,82004	2,26844
304.751.768	\$1.948.884			mayo-16	03.104	1.56884	33,82004	2,26844
304.751.768	\$2.336.105			junio-16	03.104	1.56884	33,82004	2,26844
304.751.768	\$2.723.326			julio-16	03.104	1.62424	32,30004	2,34124
304.751.768	\$3.110.547			agosto-16	03.104	1.62424	32,30004	2,34124
304.751.768	\$3.497.768			septiembre-16	03.104	1.62424	32,30004	2,34124
304.751.768	\$3.884.989			octubre-16	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$4.272.210			noviembre-16	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$4.659.431			diciembre-16	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$5.046.652			enero-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$5.433.873			febrero-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$5.821.094			marzo-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$6.208.315			abril-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$6.595.536			mayo-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$6.982.757			junio-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$7.370.000			julio-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$7.757.221			agosto-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$8.144.442			septiembre-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$8.531.663			octubre-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$8.918.884			noviembre-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$9.306.105			diciembre-17	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$9.693.326			enero-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$10.080.547			febrero-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$10.467.768			marzo-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$10.854.989			abril-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$11.242.210			mayo-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$11.629.431			junio-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$12.016.652			julio-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$12.403.873			agosto-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$12.791.094			septiembre-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$13.178.315			octubre-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$13.565.536			noviembre-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$13.952.757			diciembre-18	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$14.340.000			enero-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$14.727.221			febrero-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$15.114.442			marzo-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$15.501.663			abril-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$15.888.884			mayo-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$16.276.105			junio-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$16.663.326			julio-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$17.050.547			agosto-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$17.437.768			septiembre-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$17.825.000			octubre-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$18.212.221			noviembre-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$18.600.000			diciembre-19	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$18.987.221			enero-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$19.374.442			febrero-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$19.761.663			marzo-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$20.148.884			abril-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$20.536.105			mayo-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$20.923.326			junio-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$21.310.547			julio-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$21.697.768			agosto-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$22.085.000			septiembre-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$22.472.221			octubre-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$22.859.442			noviembre-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$23.246.663			diciembre-20	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$23.633.884			enero-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$24.021.105			febrero-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$24.408.326			marzo-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$24.795.547			abril-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$25.182.768			mayo-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$25.570.000			junio-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$25.957.221			julio-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$26.344.442			agosto-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$26.731.663			septiembre-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$27.118.884			octubre-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$27.506.105			noviembre-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$27.893.326			diciembre-21	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$28.280.547			enero-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$28.667.768			febrero-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$29.055.000			marzo-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$29.442.221			abril-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$29.829.442			mayo-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$30.216.663			junio-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$30.603.884			julio-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$30.991.105			agosto-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$31.378.326			septiembre-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$31.765.547			octubre-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$32.152.768			noviembre-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$32.540.000			diciembre-22	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$32.927.221			enero-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$33.314.442			febrero-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$33.701.663			marzo-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$34.088.884			abril-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$34.476.105			mayo-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$34.863.326			junio-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$35.250.547			julio-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$35.637.768			agosto-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$36.025.000			septiembre-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$36.412.221			octubre-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$36.800.000			noviembre-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$37.187.221			diciembre-23	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$37.574.442			enero-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$37.961.663			febrero-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$38.348.884			marzo-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$38.736.105			abril-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$39.123.326			mayo-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$39.510.547			junio-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$39.897.768			julio-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$40.285.000			agosto-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$40.672.221			septiembre-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$41.059.442			octubre-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$41.446.663			noviembre-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$41.833.884			diciembre-24	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$42.221.105			enero-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$42.608.326			febrero-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$42.995.547			marzo-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$43.382.768			abril-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$43.770.000			mayo-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$44.157.221			junio-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$44.544.442			julio-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$44.931.663			agosto-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$45.318.884			septiembre-25	03.104	1.67064	32,98804	2,42404
304.751.768	\$45.706.105							

RAD. 006 2015 00446 00

AUTO No. 2808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 20 a 22 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito que se encuentra aprobada visible a folio 14 a 16 de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Cheque No. 521903 Fl. 3

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.906.500,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-oct-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2 14			\$ 422 324 93	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 42 791 41
ene-16	19,68	29,52	2 18			\$ 185 696 53	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 50 381 73
feb-16	19,68	29,52	2 18			\$ 249 348 00	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 55 381 73
mar-16	19,68	29,52	2 18			\$ 312 410 31	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 62 861 70
abr-16	20,54	30,81	2 26			\$ 379 396 90	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 68 896 90
may-16	20,54	30,81	2 26			\$ 443 782 82	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 76 896 90
jun-16	20,54	30,81	2 26			\$ 509 470 72	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 86 896 90
jul-16	21,34	32,01	2 34			\$ 577 482 33	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 98 312 11
ago-16	21,34	32,01	2 34			\$ 648 494 30	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 111 312 11
sep-16	21,34	32,01	2 34			\$ 723 537 33	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 126 312 11
oct-16	21,99	32,99	2 40			\$ 803 263 30	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 153 301 23
nov-16	21,99	32,99	2 40			\$ 888 263 30	\$ 0,00	\$ 2 906 500 00		\$ 0,00	\$ 183 301 23

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 2.906.500
INTERESES APROBADOS FL. 15/19	\$ 361.760
SALDO INTERESES	\$ 785.588
DEUDA TOTAL	\$ 4.053.848

1.2- Cheque No. 521894 Fl. 2

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.569.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-oct-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	16,33	29,30	2 14			\$ 66 933 98	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 33 176 60
ene-16	16,68	29,52	2 18			\$ 100 235 78	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 34 004 30
feb-16	16,68	29,52	2 18			\$ 134 442 38	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 34 004 30
mar-16	16,68	29,52	2 18			\$ 169 646 19	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 34 004 30
abr-16	20,54	30,81	2 26			\$ 214 136 98	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 36 959 20
may-16	20,54	30,81	2 26			\$ 259 065 38	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 39 459 40
jun-16	20,54	30,81	2 26			\$ 304 024 78	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 42 459 40
jul-16	21,34	32,01	2 34			\$ 349 719 20	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 46 114 60
ago-16	21,34	32,01	2 34			\$ 396 453 98	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 50 381 70
sep-16	21,34	32,01	2 34			\$ 444 169 78	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 55 381 70
oct-16	21,99	32,99	2 40			\$ 492 824 60	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 61 114 60
nov-16	21,99	32,99	2 40			\$ 542 324 68	\$ 0,00	\$ 1 569 000 00		\$ 0,00	\$ 67 611 20

RESUMEN FINAL

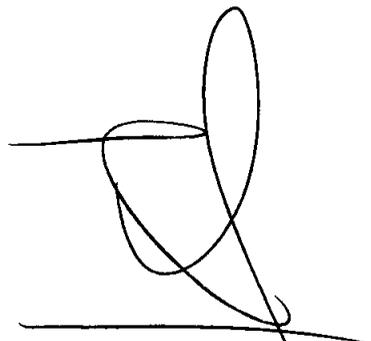
SALDO CAPITAL	\$ 1.569.000
INTERESES APROBADOS FL. 16/19	\$ 195.286
SALDO INTERESES	\$ 424.080
DEUDA TOTAL	\$ 2.188.366

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de las obligaciones que aquí se cobran la suma de **\$6.242.214.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria